

Proyecto de Ley N° _____



PROYECTO DE LEY QUE CONSIDERA COMO AGRAVANTE EL USO DEL ARMA DE FUEGO DE REGLAMENTO Y DE USO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, E INCORPORA EL ARTÍCULO 46-F, EN EL CÓDIGO PENAL

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia del literal c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE CONSIDERA COMO AGRAVANTE EL USO DEL ARMA DE FUEGO DE REGLAMENTO Y DE USO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, E INCORPORA EL ARTÍCULO 46-F, EN EL CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LEY

La presente ley tiene por objeto considerar como agravante el uso de las armas de fuego, de largo y corto alcance, de reglamento asignados a la Policía Nacional del Perú PNP y a las Fuerzas Armadas FFAA, y armas de fuego de largo y corto alcance de propiedad de los efectivos de la Policía Nacional del Perú y de los miembros de las Fuerzas Armadas, en la comisión de un delito previsto en el código penal.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La presente Ley, tiene como finalidad incrementar en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido con el arma de fuego de largo y corto alcance de reglamento y de propiedad de los miembros de la Policía Nacional del Perú PNP y de las Fuerzas Armadas FFAA.

ARTÍCULO 3°.- RESPONSABILIDADES

En caso de que el arma de fuego de largo y corto alcance de reglamento otorgado a los miembros de la Policía Nacional del Perú PNP y de las Fuerzas Armadas FFAA, haya sido reportada como robada o perdida en el tiempo previsto por ley, se eximirá de responsabilidad al efectivo quien haya sufrido el robo o la pérdida.

En caso de que el arma de fuego de largo y corto alcance que pertenece a los miembros de la Policía Nacional del Perú PNP y de las Fuerzas Armadas FFAA, haya sido reportada como robada o perdida en el tiempo previsto por ley, se eximirá de responsabilidad al efectivo a quien haya sufrido el robo o la pérdida.

En caso de que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas no hayan reportado el robo o la pérdida, de su arma de fuego de largo y corto alcance de reglamento y de propiedad, se le considerará como cómplice del delito cometido, siempre y cuando se demuestre que los miembros mencionados tenían conocimiento de la comisión del delito, en su defecto se le considere tercero civilmente responsable.

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, actuarán de acuerdo a sus competencias y funciones, en caso de que el arma haya sido reportada como perdida y/o robada.

ARTÍCULO 4°.- DE LAS INSTITUCIONES

El Ministerio del Interior en cumplimiento de sus funciones, comunicará a la Fiscalía de la Nación, si el arma de fuego de corto y largo alcance de reglamento y de propiedad de los miembros de la Policía Nacional PNP o de los miembros de las Fuerzas Armadas FFAA, fue utilizado en la comisión de un delito, a fin de que sea considerado como agravante del delito.

ARTÍCULO 5°.- INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 46-F

Incorpórese el artículo 46-F, al artículo 46 del Código Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos.

“Artículo 46-F Uso de arma de fuego de reglamento o cuyo uso le sea autorizado por su condición a efectivos de la Policía Nacional del Perú o miembros de las Fuerzas Armadas

Constituye circunstancia agravante el uso de arma de fuego de reglamento o cuyo uso le sea autorizado en su condición a miembros de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, para la comisión de un delito por parte de un tercero.

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido.

Los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, son considerados como cómplices del delito cometido por un tercero, una vez que

se haya comprobado de que éste tenga conocimiento del delito o se le considera como tercer civilmente responsable de ser el caso.”

Lima 14 de setiembre de 2023



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2023 15:43:47-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

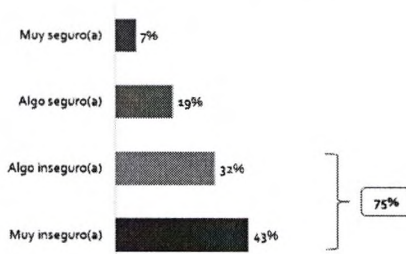
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la inseguridad ciudadana no solo se presenta en la capital del país, se da en todas las regiones del Perú, esto se debe muchas veces a la ineficacia de las normas o a la falta de aplicación de las mismas. Las cifras que demuestran el alto índice de criminalidad se dan muchas veces por el robo o hurto de los celulares.

Según información del Sistema de Denuncias Policiales (Sidpol), en el 2020 se registraron 79 mil 920 actos delictivos. Para el 2021, la cifra se incrementó en un 18% ascendiendo a 94 mil 789 actos delictivos.

Los hurtos y robos agravados fueron los que más han crecido, ambos delitos registraron el 83% (78 mil 482) de la incidencia delictiva. En el 2020 hubo 67 mil 431 hechos de inseguridad. Asimismo, en el 2021 la tasa nacional de delitos relevantes (hurto y robos agravados, extorsión, homicidios, sicariato, feminicidios, lesiones por bala, secuestro y violación sexual) fue de 287 por cada 100 mil habitantes. En el caso de los homicidios, se registraron 2 mil 166 homicidios a nivel nacional, 376 casos más que el 2020.¹ Además de ello se tiene el dato que aproximadamente el 25% de los actos delictivos son denunciados, quedando un importante 75% que queda sin ser registrados.

Estas cifras son alarmantes, que no permiten el crecimiento económico del país, sino que los peruanos ya no se sienten seguros cuando caminan por la calle o se encuentran en algún lugar público. El temor o la sensación de inseguridad ha rebasado los planes de los gobiernos y de las actuales autoridades que tienen dentro de sus funciones combatir la delincuencia, esto se ve reflejado en el informe de opinión de abril 2023, en el que se refleja la *“percepción de seguridad en su barrio o vecindario: el 75% de los encuestados menciona sentirse algo (32%) o muy (43%) inseguro frente a la posibilidad de ser víctima de un asalto o robo. Apenas 19% refiere sentirse algo seguro y 7% muy seguro.”*²

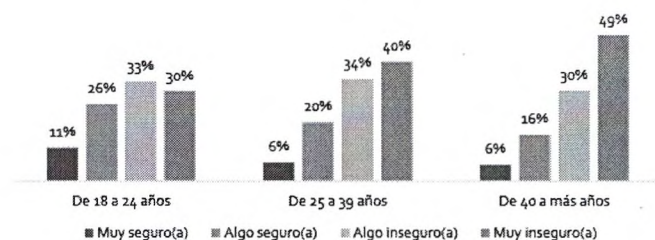


En los siguientes cuadros del informe de opinión abril 2023 de IEP, se puede visualizar la percepción de inseguridad de acuerdo al tipo de población:

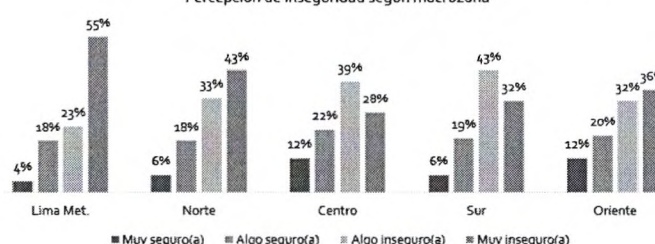
¹ <https://www.infobae.com/america/peru/2022/05/29/robos-asaltos-y-sicariato-el-gran-problema-que-gobierna-el-peru/#:text=Para%20el%202021%2C%20la%20cifra,mil%20431%20hechos%20de%20inseguridad.>

² file:///C:/Users/esumarriva/Desktop/Elita-%20Despacho%20Cong.%20Pariona/PL/PL%20de%20delincuencia/Informe-IEP-OP-Abril-2023.pdf

Percepción de inseguridad en el barrio o vecindario según grupo de edad



Percepción de inseguridad según macrozona



Se tiene que las personas de 40 años a más, tiene una percepción de inseguridad mas alta con respecto a las otras edades, además de ello, la capital del Perú concentra la percepción más alta de inseguridad.

Los delitos más comunes según el Ministerio Público en el 2023, son el hurto agravado, robo agravado, extorsión, secuestro y la ciberdelincuencia, es decir aproximadamente se registran 296 robos al día, es decir cada hora se producen un alrededor de 12 robos, y no se contabiliza probablemente los que no son registrados.

El general en retiro José Baella Malca señaló que *“se debe tener un plan estratégico para la seguridad ciudadana. Si no hay un plan estratégico con objetivos claros y acciones estratégicas a un mediano corto y largo plazo, estamos perdidos. Tiene que haber que haber un consenso del Gobierno. La inseguridad ciudadana no es sólo problema de la Policía Nacional, sino también del sector interior, de los Gobiernos regionales, provinciales y distritales.”*

Una publicación en el Diario la República del 29 de abril 2023 nos muestra un cuadro sobre el incremento de la delincuencia en los diferentes departamentos, como lo muestra la siguiente infografía.

Delito contra el patrimonio (robo) (1° trimestre)



La pregunta es ¿dónde consiguen los delincuentes las armas de fuego?, o el acceso a ellas no requiere mayor complicación por parte de los delincuentes, lo cierto es que la mayoría de las armas que circulan en el ámbito delictivo pertenecen a empresas privadas y a civiles, el Mg Jaris Mujica explica que el mercado informal se alimenta de armas reportadas como robadas, perdidas o con licencias vencidas. *“Es muy interesante constatar que un gran porcentaje de las armas que se incautan a la delincuencia no proviene del crimen internacional, sino son armas que fueron legales, entraron legalmente al país, se vendieron legalmente en una tienda (en algunos casos, son armas que tenían legalmente los delincuentes), o que fueron reportadas como perdidas o robadas por civiles y agentes de empresas de seguridad privada. Hay otro contingente que tiene los registros borrados, lo que hace suponer que se trata de un arma que en su momento fue legal”*.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, en el año 2017 se registraron 2 487 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, es decir una tasa de 7.8 muertos por cada 100 mil habitantes.

Los efectivos policiales en el cumplimiento de sus funciones, suelen enfrentarse a los delincuentes cuando están en servicio o en los días que se encuentran de civil, y es lamentable escuchar que un efectivo de la policía pierde la vida y como consecuencia no solo le arrebataron la vida, sino sus armas de reglamento y las armas de propiedad para el uso particular, que sirven para seguir cometiendo los ilícitos penales o en su defecto que esa arma de fuego de reglamento o particular, es vendida en el mercado negro.

La ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, tiene dentro de sus facultades la de poseer, portar y usar armas de fuego de conformidad con la Constitución y la ley. Es decir que el Estado Peruano adquiere con el presupuesto público las armas de reglamento que se les hace entrega al personal de la policía como parte de su herramienta de trabajo, el robo de la misma no solo es de un efectivo de la Policía Nacional del Perú sino que se arma pertenece al Estado Peruano.

Los efectivos de la Policía Nacional del Perú además del arma de fuego de reglamento, otorgado por el Estado Peruano a través del Ministerio del Interior, también utilizan un arma de fuego comprado de manera particular, porque ellos están facultados a adquirir cualquier arma e inscribirlo en SUCAMEC, este arma es usado cuando los efectivos de la PNP realizan labores particulares en sus días de franco. Por lo tanto, son ellos a quienes se les roba cuando están en servicio o cuando laboran de manera particular.

Cuando se trata de los miembros de las fuerzas armadas, el Estado a través del Ministerio de Defensa hace entrega de las armas de fuego mientras están dentro del cuartel, por otro lado, cuando se trata de los oficiales de las Fuerzas Armadas se les hace entrega de una pistola, que cuando pasan a situación de retiro, ellos tienen la potestad de adquirirlas, para su uso personal. Ahora en el caso de los miembros de las FFAA que se encuentran en unidades del ejército igual que las que están en Trujillo, en Lima, en Tumbes, solamente se les asigna durante su permanencia dentro del cuartel a diferencia de las unidades que se encuentran en el VRAEM que duermen con sus fusiles que pertenecen también al Estado Peruano.

En otros casos los fusiles diariamente permanecen internados en el almacén y solamente salen para instrucción o para servicio, y estas armas también pueden ser mal utilizadas por las personas responsables que alquilan probablemente a los malhechores, y estos a su vez puedan perpetrar un acto delictivo, y son a esos malos miembros de las Fuerzas Armadas que la ley también debe castigarlos.

También hay casos, en las que el mismo personal de la Policía Nacional del Perú, utilizan el arma de reglamento que se le hizo entrega, para cometer un ilícito penal y lo que es peor que son los mismos efectivos quienes alquilan a los delincuentes sus armas de fuego, por lo tanto contribuye al alto índice de inseguridad ciudadana, por ese motivo estos malos elementos policiales deben ser corresponsables o coautores de los delitos que se comenten en caso de que el armamento de reglamento lo alquilen a cualquier persona, sin embargo si el efectivo policial en el tiempo previsto da cuenta que fue sufrió un robo, hurto, asalto lo que fuera y avisa a sus superiores y presenta la denuncia correspondiente dentro del plazo previsto por ley no será responsable de cualquier delito que se comenta con posterioridad con el arma de fuego reglamento y de propiedad de algún efectivo policial o miembro de las Fuerzas Armadas, de esta manera se le eximirá de responsabilidades.

Por otro lado, en el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas, cuando se encuentran en el cumplimiento de sus funciones, resguardando nuestro país, muchas veces son embestidos por los narcoterroristas que también se

apropian ilegalmente del armamento de las fuerzas armas que pertenecen al Estado, en este caso también se aplicaría la misma fórmula que a los efectivos de la Policía Nacional del Perú.

En caso de que el arma de fuego de reglamento y de propiedad de un efectivo policial o miembro de las Fuerzas Armadas, haya sido reportada como perdida o como robada, la Policía Nacional del Perú, así como, las Fuerzas Armadas actuaran de acuerdo a sus competencias, sin embargo, si esa misma arma de fuego se haya utilizado para la comisión de un delito, es al delincuente quien se le aplica el agravante.

El objetivo de la norma es que los delincuentes que comentan cualquier ilícito que se encuentre tipificado en el Código Penal, además de la pena prevista en el ordenamiento legal, los administradores de justicia tomen como un agravante que en caso de que los facinerosos comentan delitos utilizando un arma de fuego de reglamento que pertenece al Estado, o de propiedad de un efectivo policial o miembro de las fuerzas armadas, reciban un tercio de la pena adicional al que se encuentra contemplado en el Código Penal. Con esta iniciativa legislativa no se pretende terminar con la ola de inseguridad ciudadana que estamos viviendo, los delincuentes cada día no tienen límites para perpetrar un crimen, sin importar terminar la vida de los ciudadanos y sobre todo de nuestra Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, que en el cumplimiento de sus funciones son abatidos y ofrecen sus vidas en muchos casos.

Las circunstancias agravantes son las condiciones en la comisión de un delito, y lo que se pretende es aumentar la responsabilidad criminal de los autores o cómplices, existen agravantes genéricas y específicas, y para el presente proyecto y la legislación nacional se tomará en cuenta la agravante cualificada que se aplicaría en el incremento de la pena por encima del máximo legal, estos se pueden aplicar a cualquier delito cometido.

El artículo 46° del Código Penal sobre circunstancias atenuantes y agravantes señala en el punto 2 que constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, entre otros el siguiente literal:

a) (...);

m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva³.

n) (...)

Como podemos apreciar el artículo 46°, en el literal m), establece que un agravante es cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos u otros instrumento de procedimientos de similar eficacia, sin embargo, no precisa el origen de todos estos armamentos, es decir si la obtención fue en el mercado negro, mercado formal o de origen ilícito, solo

³ El resaltado es nuestro.

los considera como un agravante, el USO, es en el mismo caso el Código Penal contempla en el artículo 46-A:

*“Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, **para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público**”⁴.*

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

(...)

En efecto el artículo 46-A hace referencia a que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional como otros funcionarios, se aprovecha de su condición para la comisión de un delito se usara como agravante, pero lo que la norma no contempla es el uso del arma de fuego de reglamento o de propiedad de los miembros de la Policía Nacional el Perú y de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de que un tercero use este arma y cometa un ilícito penal, por ello se propone que en estos casos se considere un agravante en la comisión de un delito por terceros y por la irresponsabilidad de los mismos miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas sean considerados como cómplices del delito, para lo cual el administrador de justicia debe acreditarlo o ser un tercer civilmente responsable de ser el caso.

Código Penal	Código Penal
Artículo 46-A- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo	Artículo 46-A- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo
Artículo 46-B - Reincidencia	Artículo 46-B - Reincidencia
Artículo 46-C- .- Habitualidad	Artículo 46-C- .- Habitualidad
Artículo 46-D . Uso de menores en la comisión de delitos	Artículo 46-D . Uso de menores en la comisión de delitos
Artículo 46-E Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco	Artículo 46-E Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco
	Artículo 46-F Uso de arma de fuego de reglamento o cuyo uso le sea autorizado por su condición a efectivos de la Policía Nacional del Perú o miembros de las Fuerzas Armadas
	Constituye circunstancia agravante el uso de arma de fuego de reglamento o cuyo uso

⁴ Resaltado es nuestro

	<i>le sea autorizado en su condición a miembros de la Policía Nacional del Perú o las Fuerzas Armadas, para la comisión de un delito por parte de un tercero.</i> <i>En estos casos el Juez aumenta la pena hasta un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido.</i> <i>Los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, son considerados como cómplices del delito cometido por un tercero, una vez que se haya comprobado de que éste tenga conocimiento del delito o se le considera como tercer civilmente responsable de ser el caso.”</i>
--	--

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de rango constitucional, lo que se pretende es incrementar a un tercio las penas contra los delitos contemplados en el código penal, en caso de que se haya cometido con un arma de reglamento, que haya sido reportada como robada o perdida, por lo mismo incorpora el numeral 46-F, en el artículo 46 del Código Penal.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional, permitirá que se apliquen penas más severas en caso de que se use un arma de reglamento que haya sido reportada como robada o perdida.

Que el uso de un arma de fuego de reglamento y de propiedad de un efectivo policial o miembro de las fuerzas armadas, para la comisión de un delito sea considerado como agravante, permitirá que los delincuentes piensen antes de atentar contra la vida de nuestros efectivos de la Policía Nacional del Perú como a los miembros de las Fuerzas Armadas y que la ley se aplique con mayor rigurosidad para estos casos.

V. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta se vincula con el objetivo y políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

9. Política de seguridad Nacional